



1000000

1 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se  
2 constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá  
3 por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo  
4 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se  
5 insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD,  
6 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la  
7 compañía que se denominará "CARFEDI S.A.", la misma que se registrá por las  
8 leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se  
9 expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a: a) La  
10 industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y  
11 explotación ganadera en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción  
12 hasta su comercialización, tanto interna como externa; c) El desarrollo y  
13 explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción hasta  
14 su comercialización d) La industrialización y comercialización de productos  
15 agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La industria-  
16 lización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en  
17 general; f) Las actividades propias de construcción, tales como construcción  
18 de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edi-  
19 ficios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La  
20 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada  
21 para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones median-  
22 te el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente me-  
23 diante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los  
24 adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesa-  
25 doras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad  
26 camaronera que desarrollará, pudiendocomercializarlos en el mercado nacio-  
27 nal o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas  
28 y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización,



00000003

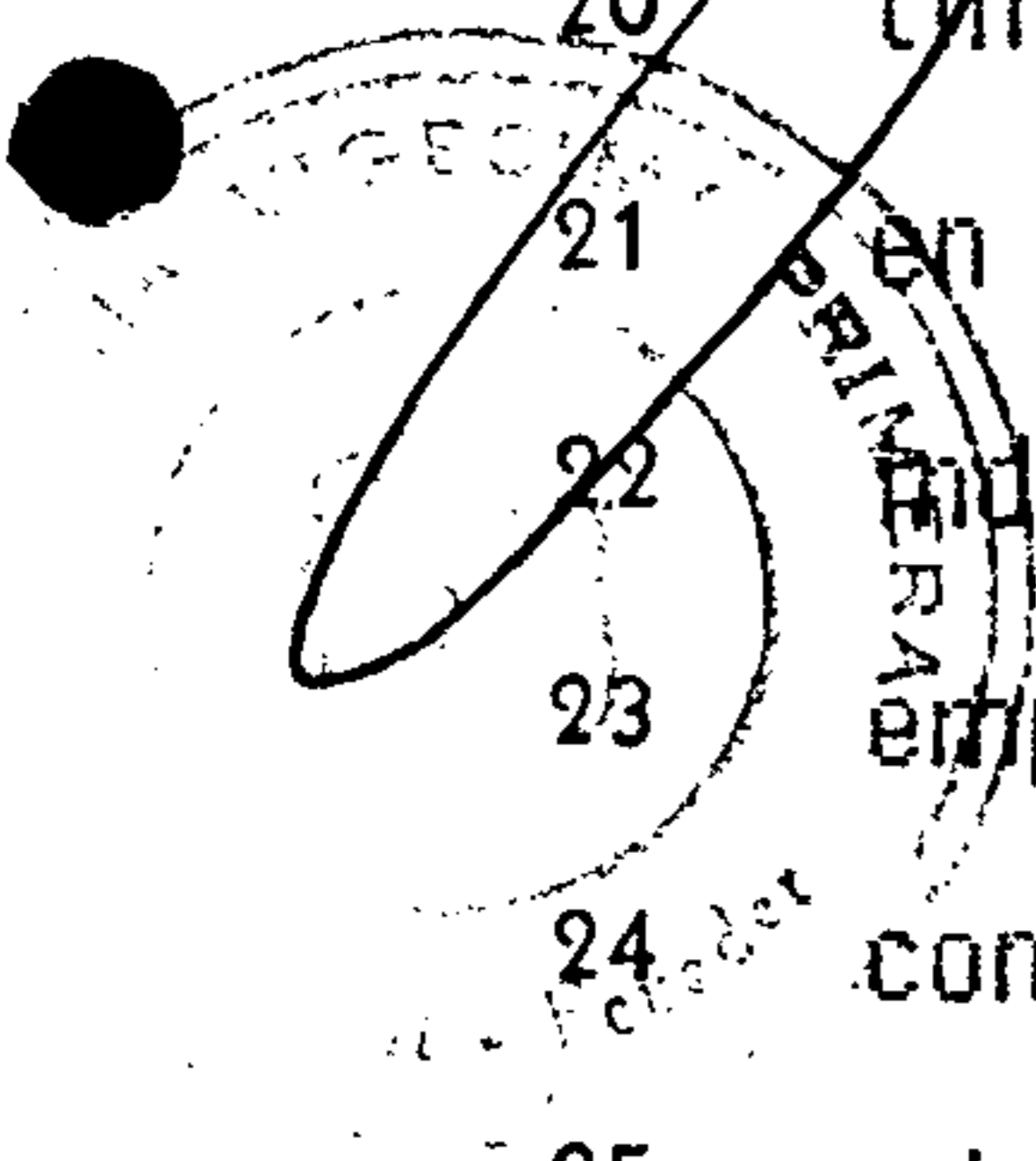
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La  
2 comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias  
3 y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la  
4 rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y  
5 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La comercialización de  
6 automotores, sus repuestos y accesorios; ll) La comercialización de  
7 productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La  
8 exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el  
9 hogar, la industria y la oficina; n) La comercialización y explotación de  
10 inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria,  
11 comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La  
12 representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La  
13 comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,  
14 avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes  
15 y cosméticos; q) La prospección, exploración y explotación minera e  
16 hidrocarburífera; r) La importación y exportación de productos naturales,  
17 agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y  
18 agroindustrial; s) La importación y compraventa de libros, equipos de  
19 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,  
20 tinta, etcétera); t) La fabricación, distribución y comercialización de hielo  
21 en todas sus formas, tanto como para consumo humano como para consumo  
22 industrial; u) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de  
23 empresas; v) La selección y evaluación de personal, servicios de  
24 computación y procesamiento de datos; w) La instalación, explotación y  
25 administración de supermercados; x) La adquisición en propiedad,  
26 arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, así como a la  
27 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o  
28 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; y)



1 La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
2 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
3 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de  
4 azar y recreativos; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o  
5 cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la  
6 fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase.  
7 Igualmente, la Sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte,  
8 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en  
9 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos  
10 agropecuarios y bioacútivos. Finalmente, la Compañía tendrá como finalidad  
11 la explotación, industrialización, exportación e importación de todo tipo de  
12 metales, ya sea en forma de materia prima, o en cualquiera de sus formas ya  
13 estructuradas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de  
14 cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines  
15 la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de  
16 actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. ARTICULO  
17 TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta  
18 (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
19 escritura en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO: El  
20 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del  
21 Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de  
22 la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y  
23 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de  
24 DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y  
25 nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser  
26 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO  
27 SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil  
28 inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO  
2 SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
3 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada  
4 por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de  
5 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez  
6 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se  
7 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al  
8 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o  
9 Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da  
10 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En  
11 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas  
12 Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de  
13 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
14 dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no  
15 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
16 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas  
17 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la  
18 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
19 accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO:  
20 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO  
21 SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de  
22 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la  
23 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de  
24 acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO  
25 DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente  
26 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General  
27 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

1 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en  
2 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
3 sociedad, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la  
4 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
5 reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se  
6 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del  
7 Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas  
8 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.  
9 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.  
10 ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se  
11 requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un  
12 número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital  
13 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
14 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que  
15 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
16 que concurren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán  
17 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
18 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser  
19 representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las  
20 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y  
21 discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se  
22 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias  
23 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
24 reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las  
25 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los  
26 Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el  
27 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo  
28 nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y  
2 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
3 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO  
4 VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General,  
5 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
6 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una  
7 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para  
8 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO  
9 VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
10 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como  
11 Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos  
12 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la  
13 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en  
14 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente  
15 y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la  
16 reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se  
17 llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO  
18 TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si  
19 se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo  
20 que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.  
21 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o  
22 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
23 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
24 compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la  
25 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de  
26 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda  
27 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital  
28 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,

1 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
2 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
3 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
4 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más  
5 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en  
6 la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones  
7 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al  
8 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio  
9 de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o  
10 más comisarios quines durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los  
11 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
12 Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la  
13 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los  
14 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social  
15 de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a  
16 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
17 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
18 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)  
19 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan  
20 a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j)  
21 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes  
22 Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son  
23 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer  
24 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
25 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
26 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,  
27 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
28 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de





**FILANBANCO**  
ECUADOR

Nº 000767006

GUAYAQUIL NOVIEMBRE 28. de 19 89.

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

HECTOR SOLORZANO CAMACHO	S/. 499.000,00
LCDO. XAVIER AMADOR PINO	250,00
MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO	250,00
MILTON SOLORZANO FERRANDO	250,00
MILTON TIGREROS SALVATIERRA	250,00
	-----
	S/. 500.000,00
	-----

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" CARFEDI S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO

PARLBER SEGOVIA  
GERENTE DPTO. CTAS. CIBS.



00000007

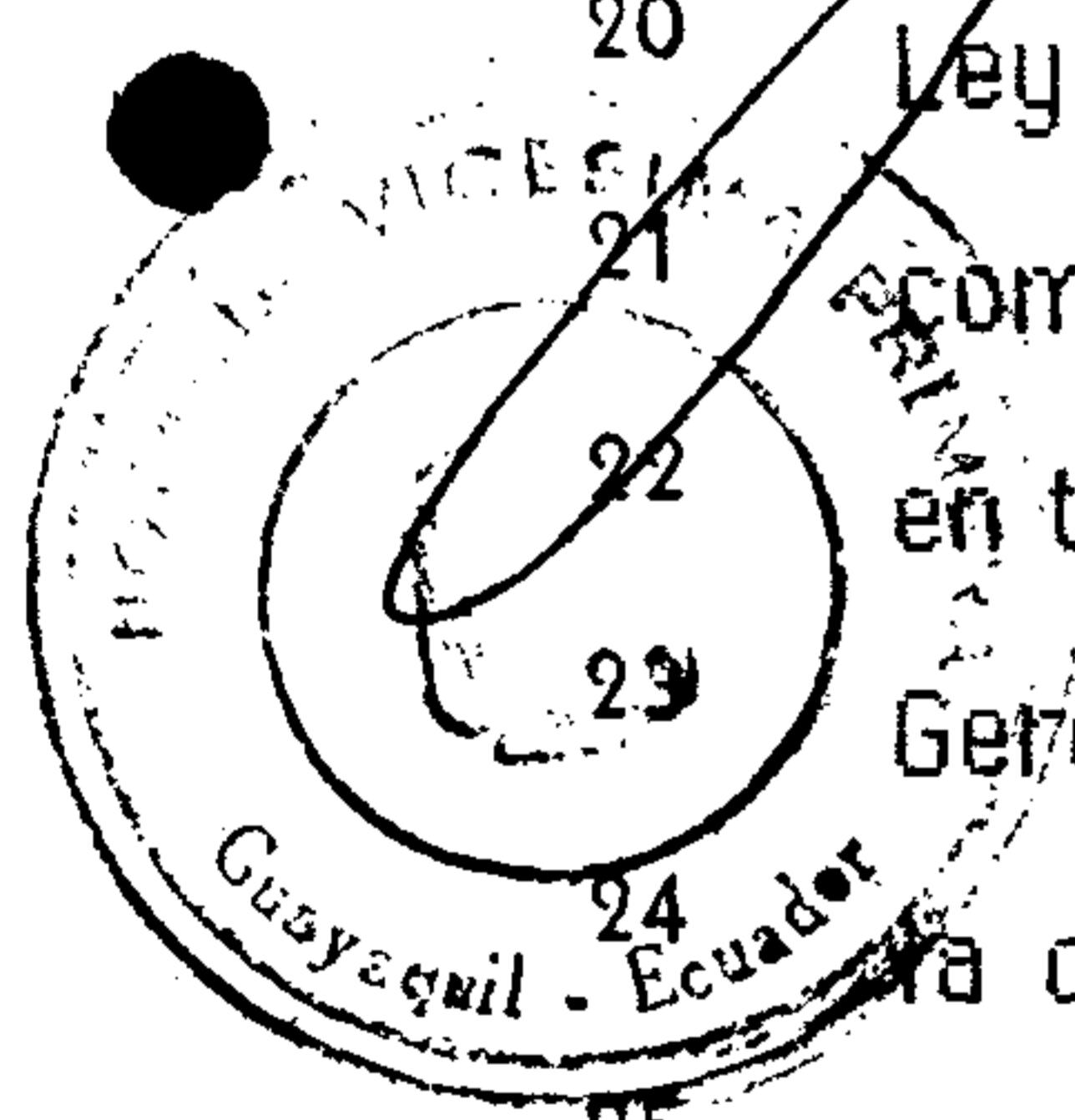
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
 2 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
 3 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto  
 4 social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento  
 5 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir  
 6 trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios  
 7 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el  
 8 primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
 9 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
 10 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la  
 11 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un  
 12 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados  
 13 financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones  
 14 que le confieran estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:  
 15 SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar,  
 16 el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta,  
 17 ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el  
 18 primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o de  
 19 los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la  
 20 Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La  
 21 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías,  
 22 en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del  
 23 Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de  
 24 la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente  
 25 forma: el Señor Héctor Solórzano Camacho, por sus propios derechos ha  
 26 suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y  
 27 nominativas de un mil sucres cada una; el Licenciado Xavier Amador Pino,  
 28 por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un





1 mil sucres; el señor Manuel Alvarez Altamirano, por sus propios derechos  
2 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el  
3 Licenciado Milton Solórzano Ferrando, por sus propios derechos ha suscrito  
4 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el señor Milton  
5 Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos ha suscrito una acción  
6 ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL  
7 SOCIAL. - El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas  
8 de la siguiente forma: El señor Héctor Solorzano Camacho, paga en dinero  
9 efectivo la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres es decir el  
10 Veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él  
11 suscritas; el señor Xavier Amador Pino, paga en dinero efectivo la cantidad  
12 de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento del valor  
13 de la acción por él suscrita ; el señor Manuel Alvarez Altamirano, paga en  
14 dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el  
15 Veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; el señor Milton  
16 Solórzano Ferrando, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos  
17 cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento del valor de la acción  
18 por él suscrita; y, el señor Milton Tigrero Salvatierra paga en dinero  
19 efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir, el Veinticinco  
20 por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco  
21 por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será  
22 pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta  
23 escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas  
24 en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de  
25 Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte  
26 integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores  
27 expresamente autorizan a los Abogados Hector Solórzano Constantine y/o  
28 Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales

00000008

1 y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.  
2 SEXTA: Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de  
3 Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las  
4 demás cláusulas de Ley. f) ilegible Héctor Solórzano Constantine, Abogado.-  
5 Registro número cuatrocientos ocho.- (hasta aquí la minuta).- En  
6 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
7 Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan  
8 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los  
9 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario  
10 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
11 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAGUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE


12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
HECTOR SOLORZANO CAMACHO

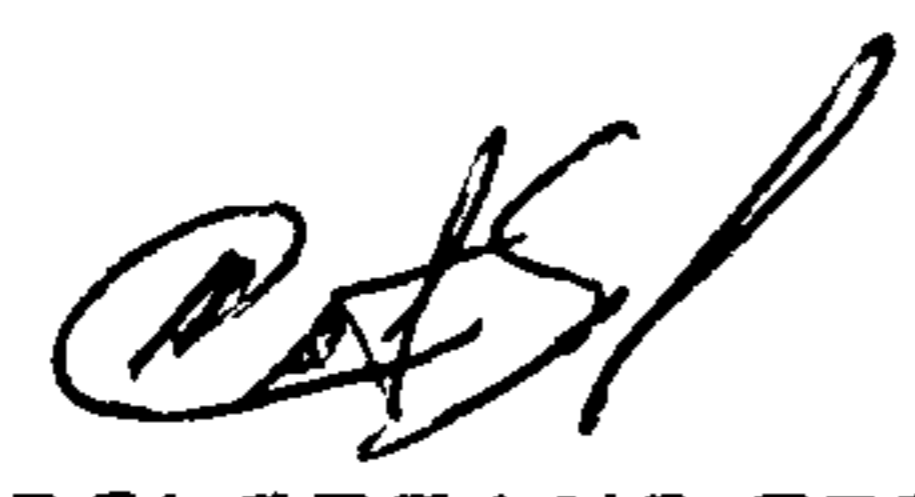
Ced. U. 090194334-0 Cert. Vot. 359-127

  
XAVIER AMADOR PINO

Ced. U. 090841462-6 Cert. Vot. 018-133

  
MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO

Ced. U. 090692079-8 Cert. Vot. 014-193



MILTON SOLORZANO FERRANDO

Ced. U. 090875137-3 Cert. Vot. 359-169



00000009

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la  
2 Resolución Nº 89-2-1-1-012326, dictada por el Subintendente de Derecho  
3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Diciembre  
4 de 1989, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al  
5 margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la  
6 compañía "CARFEDI S.A.", otorgada ante mí, el 28 de Noviembre de 1989.-  
7 Guayaquil, veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Primero  
Cantón Guayaquil

**Certifico que con fecha de hoy, y,**

18 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 - 1 -  
19 1 - 012326, dictada el 22 de Diciembre de 1.989, por el Subinten-  
20 dante de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya-  
21 quil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la  
22 CONSTITUCION de " CARFEDI S. A. ", de fojas 32.136 a 32.149, número  
23 3.605 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el  
24 número 20.725 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre  
25 de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplen-  
26 te.-

27  
28 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de  
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic\_**

0r  
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli\_\_  
ca, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-  
Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y nue\_\_  
ve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

\_\_\_\_\_  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente  
a " CARFEDI S. A. ".- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil  
novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

\_\_\_\_\_  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

